



# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**

## **2020**

## INTRODUCCIÓN

El Colegio Antártica Chilena establece el presente reglamento de evaluación de acuerdo a las disposiciones vigentes del DECRETO 67/2018 que aprueba normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley. Deróguese los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

La comunidad docente del Colegio Antártica Chilena, asume la importancia de conocer y aplicar las tendencias pedagógicas actuales y desde esa perspectiva, integrar los planteamientos más relevantes del constructivismo, como la experiencia personal del estudiante en la construcción de su aprendizaje y la incorporación de metodologías diversificadas e innovadoras en el aula. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas sobre el proceso de enseñanza. La evaluación no solo es medición sino que se concibe como un proceso integral que proporciona antecedentes sobre la totalidad de variables que intervienen en la enseñanza y el aprendizaje, incluida la propia evaluación; también se considera un proceso relacional ya que permite vincular los logros alcanzados con las metas propuestas para determinar en qué medida las acciones realizadas acortan la diferencia entre la situación inicial y el momento en que se aplica la evaluación y, a su vez, establece una relación entre el aprendizaje y los factores que facilitan o dificultan su adquisición. Se contempla también como un proceso continuo y planificado, ya que forma parte consustancial e integra la totalidad de la dinámica del acto educativo, por lo que asume un carácter formativo y de retroalimentación para mejorar la calidad de las acciones emprendidas.

La evaluación asume, además, un carácter cooperativo ya que requiere involucrar a la totalidad de los agentes vinculados en el desarrollo del acto educativo. Así, la participación de los alumnos, a través de la autoevaluación y la coevaluación, permiten conocer no sólo los aprendizajes alcanzados, sino que, también los hábitos y técnicas de estudio, actitudes, expectativas, motivaciones que orientan su comportamiento, y, con la participación y acompañamiento del docente, se pueden reorientar sus estrategias cognitivas para hacer más efectivo el aprendizaje.

La Evaluación consiste, en consecuencia, en un proceso sistemático de recogida de datos, incorporado al sistema general de actuación educativa, que permite obtener información válida y fiable para formar juicios de valor acerca de una situación. Estos juicios, a su vez, se utilizarán en la toma de decisiones consecuente con el objeto de mejorar la actividad educativa.

## I.- Normas Generales

### **Artículo 1º**

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción que regirán los procesos educativos del colegio.

El régimen de estudio del Colegio Antártica Chilena será semestral. En las modalidades Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media Humanístico – Científica.

### **Artículo 2º**

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el presente decreto.

**b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

**d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

**e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**f) Aula:** cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.

**g) Evidencia:** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

### **Artículo 3°**

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

## **II.- De la Evaluación**

### **Artículo 4°**

La Dirección del colegio proporcionará instancias de reunión, a los docentes, para discutir aspectos técnicos propios de cada asignatura o área de estudios, para acordar criterios de evaluación, tipos de evidencia diversificada de aprendizajes, planificación diversificada, fomentando el trabajo colaborativo y reflexión pedagógica. Además periódicamente el equipo de aula y/o jefes de departamento se reunirán con la jefatura técnica para el análisis y la toma de decisiones respecto a los logros de aprendizaje de los estudiantes.

#### **Tipos de evaluaciones:**

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse, **según su propósito**, diagnóstica, formativa o sumativamente.

**Evaluación diagnóstica o Inicial:** es un tipo de evaluación formativa, se realiza antes de los nuevos aprendizajes, para conocer los conceptos previos de los alumnos, los cuales constituyen el andamiaje sobre los que se anclan los conocimientos nuevos.

**Evaluación formativa:** tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por docentes y por estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, para ajustar la enseñanza y para apoyar el aprendizaje. Por ello, y considerando estas definiciones, el uso formativo de la evaluación es el que debiera preponderar en las aulas, y las evaluaciones utilizarse, por tanto, mayoritaria y sistemáticamente para reflexionar sobre el aprendizaje y la enseñanza y para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, buscando promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de estudiantes, considerando la diversidad presente en todas las salas de clase. No lleva calificación.

**Evaluación sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación. Es la que se efectúa al final de un ciclo.

También se puede diferenciar la evaluación **según su objeto**, pudiendo distinguirse tres aspectos a evaluar:

**El proceso de aprendizaje:** Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.

**El progreso del aprendizaje:** Da cuenta del avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.

**El producto o logro de aprendizaje:** evidencias que dan cuenta de las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.

En la evaluación **según su agente evaluador**, se encuentran: autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.

**Autoevaluación:** Proceso en donde el alumno evalúa su propia actuación, le permite reconocer sus fortalezas, limitaciones y los cambios necesarios para mejorar su aprendizaje. La autoevaluación permite al alumno emitir juicios de valor respecto de sí mismo de acuerdo a criterios de evaluación previamente establecidos, permite fomentar la retroalimentación y la participación en la construcción de su propio aprendizaje.

**Heteroevaluación:** Proceso en donde una o varias personas emiten juicio de valor sobre otra u otras respecto de su trabajo, actuación rendimiento, etc., de acuerdo a criterios de evaluación previamente establecidos. Los sujetos evaluadores están en un nivel jerárquico superior a los evaluados, sin olvidar que dependerá del contexto para determinar así los roles que tomará cada parte. Un ejemplo es cuando un profesor evalúa a sus estudiantes; ya sea de manera formativa, diagnóstica, sumativa, etc.

**Coevaluación:** Proceso mediante el cual el alumno y el docente identifican los logros personales y grupales: permite fomentar la participación, reflexión, opinar respecto de su actuación dentro del grupo, desarrollar actitudes que orienten la inclusión del grupo, mejorar la responsabilidad con el trabajo, emitir juicios de valor acerca de otros, de acuerdo a criterios de evaluación previamente establecidos. Evaluadores y evaluados intercambian su rol alternativamente.

#### **Tipos de instrumento de evaluación:**

Las técnicas, procedimientos e instrumentos de evaluación, pueden ser pruebas escritas, interrogaciones orales, disertaciones, declamaciones, debates, carpetas, portafolios, ensayos, monografías, proyectos, demostraciones, trabajos de investigación, elaboración de guías o informes, trabajos de laboratorio, mapas conceptuales, revisión de cuadernos, etc. , con sus respectivas listas de cotejo, escalas de apreciación o rúbricas y otras pautas de evaluación pertinentes. En cada uno de éstos, deben estar establecidos y clarificados los criterios de evaluación (puntajes, escalas, indicadores, variables, evidencia de logros, etc.).

La información sobre el avance educacional de los alumnos/as será entregada a los padres y apoderados, a través de las siguientes modalidades:

1. Informe parcial de calificaciones.
2. Informe semestral.
3. Certificado anual de estudio.
4. Informe de desarrollo personal anual
5. A través de la plataforma digital cuya clave debe ser solicitada por correo al Encargado de Enlaces.

El Profesor Jefe entregará a los apoderados un informe de las calificaciones parciales, en cada una de las asignaturas, además de la asistencia y atrasos, en reunión de apoderados.

#### **Artículo 5°**

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas.

Todos los procesos pedagógicos tienen como base el principio de diversificación, tanto de las actividades de aprendizaje como de los procesos de evaluación que incluya a todos los estudiantes, sin perjuicio de esto y en los casos que el equipo de aula junto a la unidad técnico-pedagógica lo determine se implementarán las adecuaciones curriculares necesarias según lo expuesto en el decreto exento N° 83/2015.

En las planificaciones de cada Unidad deberán quedar explicitadas las actividades y evaluaciones diversificadas tendientes a atender a la diversidad de estudiantes.

### **III.- De la Calificación**

#### **Artículo 6°**

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Durante el año lectivo los alumnos/as obtendrán las siguientes calificaciones las cuales deben ser registradas en el libro de clases oportunamente:

a. Calificación Parcial: Corresponde a calificaciones que los estudiantes hayan logrado en el proceso de aprendizaje en cada una de las asignaturas durante el semestre. Se expresarán con un decimal y el nivel de exigencia corresponderá al 60% para la nota mínima de aprobación (4.0)

b. Calificación Semestral: Corresponderá al promedio de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura. Se aproxima la centésima a la décima; si la centésima es inferior a 5 queda la décima que se tenía, si la centésima es igual o superior a 5, se aproxima a la décima superior siguiente.

c. Calificación Final de cada asignatura: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura de aprendizaje. Se aproxima la centésima a la décima; si la centésima es inferior a 5 queda la décima que se tenía, si la centésima es igual o superior a 5, se aproxima a la décima superior siguiente.

d. Promedio Final Anual: Corresponde al promedio de las calificaciones finales anuales de todos las asignaturas y se aproxima a la décima superior siguiente.

### **Artículo 7°**

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La asignatura de Religión es de carácter optativo. El documento que acredita la elección del alumno se firma en la matrícula y se mantiene en Inspectoría General. En el nivel de tercero de enseñanza media, Religión forma parte de las asignaturas electivas del plan obligatorio, por lo tanto, los estudiantes que no opten por ella, deberán seleccionar otra asignatura del plan de estudio que les ofrece el colegio.

En los niveles de Primero y Segundo año de educación media, la calificación final anual de la asignatura de Ciencias Naturales, corresponderá al promedio de las calificaciones finales de las asignaturas de Biología, Química y Física.

### **Artículo 8°**

La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

### **Artículo 9°**

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.

Considerando los criterios de **relevancia, integralidad y temporalidad**, cada docente, en conjunto con la jefatura de departamento y la jefatura técnica, **deberá determinar, cantidad de calificaciones que tendrá su asignatura, por nivel y por semestre, los tipos de evaluaciones y las ponderaciones con que se determinará la calificación semestral y anual**. Esta información debe ser entregada a UTP al inicio de cada semestre lectivo, para ser comunicada a los estudiantes y apoderados en forma oportuna, a través de la página web, al

#### IV. De la Promoción

##### Artículo 10

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

- 1) **Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:**
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) **En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.**

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular:

- La participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes,
- El director del establecimiento, en conjunto con la jefe técnico-pedagógica, orientador, inspector general y profesor(a) jefe resolverán, consultando al Consejo de Profesores y, la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

##### Artículo 11

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y su equipo directivo, **deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, resuelvan la situación de promoción o repitencia de estos alumnos.** Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos, a través de los informes obtenidos de las reuniones de caso, realizadas durante el año, con todos los profesionales que hayan participado del proceso de aprendizajes del estudiante.

##### Artículo 12

Durante **el año escolar siguiente**, se proveerá de un **plan de acompañamiento pedagógico** a los alumnos, que, según lo dispuesto en el artículo anterior, **hayan o no, sido promovidos.** Este plan deberá quedar por escrito, una vez resuelta la situación escolar del estudiante, y será coherente con las razones que se esgriman de aprobación o reprobación de éste. El plan de acompañamiento pedagógico será elaborado por los profesionales pertinentes, como evidencia del acompañamiento del siguiente año y deberá ser autorizado por el/la apoderado/a. Se realizarán, al menos dos veces



al año, reuniones de evaluación del acompañamiento pedagógico, liderado por el/la profesor/a jefe, donde asistirán los profesionales involucrados en dicho acompañamiento.

### **Artículo 13**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar entregando un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El MINEDUC, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.

### **Artículo 14**

Los alumnos sólo podrán repetir curso en el establecimiento, en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

### **Artículo 15**

La licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

## **V.- Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento**

### **Artículo 16**

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, con la participación de los profesores y el Consejo Escolar, como representante de la comunidad escolar.

### **Artículo 17**

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante publicación en la página web del establecimiento educacional.

## **VI. Acerca de la instancia de evaluación, calendarización y comunicación del proceso escolar a los apoderados:**

### **Artículo 18**

Si en una instancia evaluativa el nivel de logro de los alumnos/as de un curso indica que existe más de un 30% de calificaciones inferiores a 4,0, la jefatura técnica (UTP) analizará junto al docente los

resultados obtenidos, previo al registro de la nota en el libro de clases, consensuando los remediales a aplicar.

Dicho análisis considerará: calendarización oportuna, contenidos tratados en clases, tiempos destinados para el aprendizaje y retroalimentación, recursos didácticos utilizados, condiciones al momento de la aplicación, entre otros factores.

Se podrán aplicar hasta 2 evaluaciones sumativas en un día, a excepción de aquellas instancias de evaluación que correspondan a trabajos prácticos o desarrollados en las horas de clases.

Los estudiantes deben conocer al menos con una semana de antelación la fecha de la aplicación, el tipo de evaluación y los contenidos de las evaluaciones.

Las evaluaciones deberán estar calendarizadas en DRIVE el día uno de cada mes y serán publicadas en la página web del establecimiento. Cualquier cambio de fecha deberá ser comunicado a UTP quien visará dicho cambio lo cual se comunicará a estudiantes y apoderados con la debida anticipación, por el docente de la asignatura.

Los profesores dispondrán de diez días hábiles para realizar la corrección de todo instrumento de evaluación aplicado a los alumnos/as, consignar la nota en el libro de clases, entregar la prueba a cada alumno y hacer la correspondiente retroalimentación. Lo cual debe quedar consignado en el leccionario de la asignatura correspondiente.

No se podrá aplicar una nueva evaluación sin haber dado a conocer la nota obtenida anteriormente, dichos instrumentos deben ser entregados a los alumnos con el objeto de analizar los aprendizajes deficitarios y los aprendizajes logrados, lo cual debe quedar registrado obligatoriamente en el libro de clases. Además, las pruebas deben ser entregadas a los alumnos para que puedan nivelar los aprendizajes descendidos y aprender de sus errores pudiendo consultar sus dudas al momento de la retroalimentación.

## **VII. De las irregularidades en las instancias de evaluación:**

La inasistencia del estudiante a cualquier instancia evaluativa (pruebas, controles, trabajos finales, trabajos de investigación, evaluaciones de ed. física y otras tareas escolares), deberá ser justificada personalmente por el apoderado o mediante certificado médico dentro de las 48 horas hábiles siguientes, en recepción. Éstos dispondrán de una segunda oportunidad en una fecha próxima fijada por el docente.

Los profesores tendrán un plazo de diez días hábiles para aplicar las pruebas justificadas; a través de una citación formal acordada con el estudiante vía agenda escolar. En caso que no exista justificación el estudiante podrá optar a una evaluación con una exigencia del 70% en la fecha que determine el docente. La reiteración de la situación implicará ser evaluado con la nota mínima.

El alumno que estando presente en el colegio no rinda una evaluación fijada o no entregue el instrumento al docente para su corrección, obtendrá nota mínima. El docente registrará la observación en la hoja de vida del estudiante.

La falta de honradez en pruebas y trabajos, tales como: copiar, ayudar a un compañero, adulteración, suplantación, ver el celular durante las evaluaciones, es considerada en el Manual de Convivencia una falta muy grave y de suceder, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, además de consignar la nota mínima, debiendo informar a UTP, profesor jefe y apoderado, de la situación.

Frente al incumplimiento de materiales requeridos en las diferentes asignaturas, se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante y se enviará comunicación informando al apoderado. Si el incumplimiento de materiales incide en la evaluación de proceso, el estudiante podrá optar por una calificación con nota máxima 5.0 en la fecha que determine el docente. La reiteración de la situación implicará ser evaluado con la nota mínima.

El estudiante que teniendo una evaluación en Ed. Física, se presente sin uniforme deportivo y sin justificativo, deberá rendir la prueba con su uniforme deportivo la próxima clase y con nota máxima 5,0.

El alumno/a que no realice la clase práctica de Ed. Física, por motivos justificados, deberá realizar las actividades pedagógicas que el departamento de Ed. Física determine para estas ocasiones, la que deberá entregar al término de ésta. Los estudiantes que presenten certificación médica extendida, sobre 15 días, serán evaluados con un instrumento de evaluación, de la unidad correspondiente, de acuerdo a la forma y criterios definidos por el docente, lo cual debe ser informado al estudiante y apoderado con la debida antelación.

Los alumnos/as que se matriculen, durante el año, en el Colegio, provenientes de otros establecimientos, deberán presentar:

1. Certificado de promoción escolar, año anterior
2. Certificado de nacimiento
3. Informe de notas del período correspondiente

Inspectoría general, en el momento de la matrícula, será responsable de informar y entregar el informe de notas a UTP. La UTP será responsable de ingresar las notas al libro de clases.

En caso de ausencia del estudiante, por viajes familiares, el apoderado deberá solicitar formato de carta compromiso y entregarla a Secretaría de Dirección con una antelación de 10 días hábiles, adjuntando fotocopia de los pasajes u otro documento similar que acredite dicho viaje. Las cartas deberán quedar archivadas en la UTP.

### **VIII. Cierre Anticipado del año escolar y situaciones especiales:**

El cierre del año escolar constituye una situación excepcional, la cual puede ser solicitada en caso de enfermedades o situaciones que imposibilitan la continuidad de las actividades pedagógicas del estudiante en el establecimiento. La autorización debe solicitarse por escrito a la Dirección del colegio con la documentación pertinente que avale dicha solicitud. El estudiante deberá tener a lo menos el primer semestre cerrado. La Dirección del colegio realizará un análisis de dicha solicitud, consultando a los profesionales internos y externos que considere pertinente, entregando la respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En relación a las situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como incorporación tardía al sistema escolar ; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros, serán analizadas por la Dirección del colegio en conjunto con UTP, los cuales resolverán de acuerdo a criterios técnicos- pedagógicos y socioemocionales, además se considerará la información entregada por el apoderado, el profesor jefe y los profesionales internos y externos, en base a documentación pertinente.

#### **Artículo 19**

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

### **IX.- Normas Finales**

#### **Artículo 20**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

#### **Artículo 21**

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento

Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

## **Artículo 22**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

## **Artículo 23**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.